

ESTATUTOS FUNDACIÓN CALVIA 2004

Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, domicilio y ámbito de actuación

La Fundación, que se denomina “Fundación Calvià 2004”, es una organización sin ánimo de lucro, constituida por ciudadanos y organizaciones públicas y privadas, que tiene afectado su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 4 de estos Estatutos. Es de nacionalidad española, con domicilio en la Casa Consistorial del Ajuntament de Calvià, calle Julià Bujosa Sans, batle, 1 de Calvià (Mallorca), y su ámbito de actuación se extiende a todo el término municipal de Calvià.

Artículo 2. Duración

La Fundación que se instituye tendrá una duración ilimitada, pero el Patronato podrá acordar su disolución y extinción cuando se estimen cumplidos los fines propios, la cual se llevará a cabo de conformidad con lo que dispongan estos Estatutos y la normativa vigente.

Artículo 3. Personalidad jurídica

La Fundación tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar y tendrá plena vigencia una vez se haya efectuado la oportuna inscripción registral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Artículo 4. Objeto y ámbito de la Fundación

La Fundación tiene como objetivo primordial el fomento del turismo en Calvià mediante la organización, promoción y realización de actividades y eventos de carácter turístico, cultural, social, deportivo, etc. que contribuyan a promocionar Calvià como destino turístico especialmente durante la temporada media y baja, así como cuantas actuaciones de tipo preparatorio, de difusión, de promoción y captación de recursos de todo tipo, y en especial y preferentemente de patrocinios públicos y privados, que se destinarán en su totalidad a la organización de las actividades que se lleven a cabo por la misma.

Artículo 5. Actividades fundacionales

Para la consecución de estos fines, la Fundación podrá desarrollar cualquier medio lícito que estime pertinente. A título orientativo, desarrollará las actividades siguientes:

a) Promover la celebración y organización de cualquier actividad y evento que tenga relación con los fines de la Fundación.

- b) Obtener recursos económicos de cualquier persona física o jurídica, destinándolos a la financiación de los actos que se organicen.
- d) Solicitar subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, Consells Insulares, Corporaciones Públicas e instituciones públicas y privadas, así como de particulares.
- e) Diseñar y ejecutar las campañas de promoción de los eventos.
- f) Comercializar los derechos de imagen de la fundación.
- g) Cualquier otra actividad que contribuya a dar cumplimiento a los fines de la Fundación.

Artículo 6. Libertad de actuación

El Patronato tiene libertad plena para determinar las actividades de la Fundación que tiendan a conseguir los objetivos concretos más adecuados o convenientes en cada momento, a juicio del Patronato y dentro del cumplimiento de sus finalidades.

Artículo 7. Beneficiarios

El Patronato elegirá las personas beneficiarias con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que tengan la siguientes características:

- a) Formar parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b) Solicitar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c) No tener los medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los ofrecidos por la Fundación.
- d) Cumplir los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada convocatoria.

Artículo 8. Destino de rentas y ingresos

Se ha de destinar a realizar las finalidades fundacionales al menos el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, una vez deducidas los gastos realizados para obtenerlos. La renta se ha de destinar a incrementar la dotación fundacional o las reservas, según un acuerdo del Patronato.

La Fundación puede hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en el cual se obtengan los resultados y los ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de este ejercicio.

Artículo 9. El Patronato. Naturaleza

El Patronato es un órgano colegiado que asume la gestión superior de la Fundación, ejerciendo todas aquellas facultades necesarias para la realización de los fines estatutarios, pudiendo en consecuencia llevar a cabo cualquier contrato, convenio o cualquier otro tipo de actuación permitida por la ley con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

Artículo 10. Obligaciones del Patronato.

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 11. Competencias del Patronato

Serán funciones del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Ejercer la inspección, vigilancia y orientación de la Fundación para el cumplimiento de los fines.
- d) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- e) Nombrar apoderados generales o especiales.
- f) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, la liquidación del presupuesto, las memorias oportunas, el balance económico, las cuentas anuales, plan de actuación y demás documentos económico-financieros que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g) Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- i) Delegar sus facultades en uno o más Patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las Cuentas y del presupuesto.
- j) Designar a los miembros patrocinadores.
- k) Nombrar a los miembros honorarios.
- l) Aceptar las aportaciones afectadas a fines concretos que puedan realizarse a la Fundación.
- m) En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración, gobierno y representación de la Fundación.

Artículo 12. Presidente del Patronato

1. El cargo de Presidente del Patronato será asumido inicialmente por el Alcalde de Calvià, una vez completada la constitución del Patronato éste será elegido entre sus miembros, por acuerdo adoptado por mayoría de votos. El Presidente podrá delegar sus funciones en cualquiera de los Patronos.

2. Serán funciones propias del Presidente, sin propósito exhaustivo:

- a) Ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones del Patronato.
- c) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en las reuniones del Patronato.
- d) Dirimir los empates que puedan producirse con su voto de calidad.

Artículo 13. Secretario del Patronato

- 1. El Secretario del Patronato será elegido por y de entre los miembros del Patronato por mayoría simple.
- 2. Serán funciones propias del Secretario, sin propósito exhaustivo:
 - a) Custodiar toda la documentación perteneciente a la Fundación.
 - b) Levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato.
 - c) Expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquéllas que expresamente se le encomienden.
- 3. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el miembro más joven del Patronato.

Artículo 14. Reuniones del Patronato y adopción de acuerdos

- 1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año, y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación.
- 2. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.
- 3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros.
- 4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de presentes, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas. Específicamente se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato para aprobar acuerdos que se refieran a:
 - a) La reforma o modificación de los Estatutos.
 - b) La determinación del número de Patronos de la Fundación.
 - c) La designación de nuevos Patronos y de los cargos del Patronato.
 - d) El cese de Patronos y cargos por causa legal o estatutaria.
 - e) La enajenación o gravamen de los bienes integrantes del Patrimonio.
 - f) La fusión y extinción de la Fundación.
- 5. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Ésta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

6. A propuesta de cualquiera de los miembros del Patronato, aceptada por la Presidencia, podrán asistir a las reuniones del Patronato, con voz y sin voto, aquellas personas que por sus conocimientos puedan aportar sugerencias, datos o informaciones útiles para la adopción de sus decisiones.

Artículo 15. Duración del mandato

Los patronos fundadores ejercen sus funciones con carácter vitalicio (sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24 1º segundo párrafo).

Artículo 16. Composición del Patronato

El Patronato estará compuesto por un mínimo de tres Patronos.

Artículo 17. Naturaleza de los Patronos

1. Podrán ser Patronos las personas físicas o jurídicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para ejercer cargos públicos.
2. En el caso de las personas jurídicas, éstas deberán designar la persona natural que les representará.

Artículo 18. Patronos Fundadores

Dichos patronos serán el Ajuntament de Calvià, la sociedad “Casino de Mallorca, S.A. “ y las Asociaciones Hoteleras de Portals Nous – Bendinat; Paguera – Cala Fornells; Illetes – Cas Català; Badía de Santa Ponsa y Palmanova – Magalluf. Cada uno de los Patronos designados tendrá un representante, excepción hecha del Ajuntament que tendrá dos (uno de ellos será necesariamente el Alcalde y otro designado por él mismo, de cuya designación se dará cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria que se celebre una vez constituido el Patronato), quienes ejercerán sus funciones solidariamente. A cada representante de persona jurídica corresponderá un derecho de voto.

Artículo 19. Miembros Patrocinadores

1. El nombramiento de miembros patrocinadores deberá ser aprobado por unanimidad de los miembros del patronato presentes en la reunión. En el supuesto de no alcanzarse ésta, la Presidencia deberá someter la aprobación del acuerdo de nombramiento a la votación de los patronos presentes, debiendo alcanzarse en este caso la mayoría de votos.
2. Su designación corresponde al Patronato, de entre las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que realicen una aportación mínima de treinta mil euros con un destino o actividad concreta. A tal efecto, deberá constituirse una comisión ejecutiva - prevista en el artículo 26 de los presentes Estatutos - de la que formarán parte dos miembros del Patronato y el Miembro Patrocinador cuyo objeto sea velar por el cumplimiento de aquel destino o actividad concreta afecta a la aportación.

3. El nombramiento de Miembros Patrocinadores tendrá una duración de cinco años, sin perjuicio de su reelección para periodos posteriores.
4. Los Miembros Patrocinadores tendrán derecho de acudir a las reuniones del Patronato, con voz pero sin derecho de voto.

Artículo 20. Nombramiento

El nombramiento de Patronos es competencia del Patronato. El plazo para cubrir vacantes es de dos meses desde que se produzca.

El acuerdo para nombrar patronos requerirá su aprobación por la mitad más uno de los miembros del Patronato.

Artículo 21. Aceptación del cargo

1. Los Patronos comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en un documento público, en un documento privado con firmas legitimadas por Notario o mediante la comparecencia realizada con este efecto en el Registro de Fundaciones.

2. También se puede aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificado expedido por el Secretario, con la firma legitimada notariamente.

3. En cualquier caso, la aceptación se ha de comunicar formalmente al Protectorado y se ha de inscribir en el Registro de Fundaciones.

Artículo 22. Gratuidad del cargo

1. El desempeño del cargo de Patrono es gratuito.

2. Los Patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Artículo 23. Obligaciones y responsabilidad de los Patronos

1. Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

2. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción. El ejercicio de la acción de responsabilidad se llevará a cabo en los términos legales, conforme a lo prevenido en el artículo 17.3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, así como en las normas complementarias y concordantes.

Artículo 24. Cese, suspensión y sustitución de Patronos

1. El cese y suspensión de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre. En el caso de los Patronos Fundadores designados por el Alcalde, cesarán automáticamente en el momento en que el Alcalde cese de su cargo.
2. La renuncia será efectiva desde que se notifique al Patronato, en la forma prevista para la aceptación del cargo de Patrono.
3. Si se produce una vacante entre los miembros del Patronato, se designará a quién le sustituya por el mismo método que fue designado el miembro sustituido.

Artículo 25. Miembros Honorarios

1. El Patronato, mediante acuerdo adoptado en el seno del mismo y por decisión mayoritaria de las 2/3 partes de sus miembros presentes, podrá conceder el título de Miembro Honorario de la Fundación a quienes, por la importancia de su aportación económica o personal, sean merecedores de un reconocimiento especial.
2. Los Miembros Honorarios podrán asistir previa invitación con voz y sin voto a las sesiones del Patronato.
3. El nombramiento de Miembro Honorario tendrá la misma duración que el de Patrono Fundador.
4. El Patronato podrá, bajo las mismas condiciones en que fue nombrado, revocar el nombramiento de los Miembros Honorarios, si las circunstancias así lo aconsejaren.
5. La función de los miembros honorarios será la de coadyuvar a los fines de la Fundación.

Artículo 26. Consejos ejecutivos

El Patronato podrá crear consejos ejecutivos para el desempeño de las funciones que expresamente se le encomiende.

Artículo 27. Patrimonio

1. El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica, sin más limitaciones que las que impone la ley.
2. Constituye el Patrimonio y el capital de la Fundación:
 - a) La dotación inicial, constituida en la Escritura Fundacional.
 - b) Las aportaciones extraordinarias de los propios Fundadores.
 - c) Las donaciones, herencias y legados que reciba y los bienes y derechos que adquiera por cualquier naturaleza.
 - d) Las subvenciones, patrocinios publicitarios que pueda percibir de personas físicas o entidades públicas o privadas, y las aportaciones económicas de cualquier tipo.

3. Las aportaciones a la Fundación podrán ser afectadas total o parcialmente a un proyecto o actividad concreta de la Fundación, en este caso el Patrocinador deberá notificar las condiciones de su aportación con carácter previo a la aceptación de la misma, conllevando la posibilidad de convertir al aportante en patrono patrocinador, si, cumpliendo las condiciones establecidas en el artículo 17 manifiesta expresamente ese deseo.

4. El patrimonio de la Fundación se entenderá afecto sin determinación de cuota fundacional alguna a la realización de los fines fundacionales, con excepción de aquellos transmitidos para un fin determinado, los cuales se entenderán adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente, aprobado por el Patronato.

Artículo 28. Régimen financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

Siendo obligatorios según la normativa vigente: El Libro diario, el libro de inventario y cuentas anuales.

Siendo obligatorios para la Fundación:

- a) Libro de presupuestos.
- b) Libro diario de operaciones.
- c) Libro de actas del Patronato.
- d) Libro de actas de cada comisión o consejo que se constituya.

Artículo 29. Presupuestos, rendición de cuentas y plan de actuación

1. En los últimos tres meses de cada ejercicio, el Patronato confeccionará un Plan de actuaciones en el que quedaran reflejados sus objetivos y actividades para el ejercicio siguiente y un presupuesto de ingresos y gastos para en el que se consignarán todos los rendimientos que se prevea que hayan de producir los bienes de la Fundación, así como los gastos a realizar durante el ejercicio incluyendo como mínimo los de personal, producción, conservación de patrimonio y los de administración. Asimismo se tiene que enviar al Protectorado.

2. El Patronato podrá modificar el presupuesto para acomodarlo a las necesidades y funciones que hayan de cubrirse.

3. Dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio económico, la Fundación confeccionará la liquidación del presupuesto ordinario y el balance correspondiente al ejercicio anterior, también la memoria de las actividades llevadas a cabo y de la gestión económica.

En la Memoria se indicarán también los hechos relevantes producidos en la inversión de patrimonio, composición del Patronato y actividades desarrolladas.

Se deberá dar cuenta al Pleno del Ajuntament de Calvià, reunido en sesión ordinaria, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico, de la Memoria de Gestión, Liquidación del presupuesto y el Balance correspondiente al ejercicio cerrado.

Artículo 30. Fiscalización de la actividad económica de la Fundación

Existirá la obligación de someter a auditoría externa las cuentas anuales, cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 25 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones.

Artículo 31. Modificación

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

Artículo 32. Fusión

El Patronato de la Fundación podrá proponer la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma y concurra el acuerdo de las fundaciones interesadas.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato y se tiene que comunicar al Protectorado antes de otorgarla en escritura pública; posteriormente se tiene que inscribir en el Registro de Fundaciones.

Artículo 33. Extinción

1. La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

2. El acuerdo de extinción de la Fundación requerirá el quórum favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

3. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato. El procedimiento de liquidación se llevará a término, con el control del Protectorado, de acuerdo con el artículo 33.2 de la Ley de Fundaciones.

4. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones u otras instituciones sin ánimo de lucro que acuerde el Patronato y que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

Calvià, a

El alcalde; Carlos Delgado Truyols